

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a decidir lo pertinente sobre el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ARGEMIRO RAMÍREZ PÉREZ en contra de la decisión proferida el 27 de enero de 2023, mediante la cual se negó la solicitud de libertad condicional, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68235-6106-017-2008-00275 NI. 8579.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ARGEMIRO RAMÍREZ PÉREZ la pena acumulada de 360 meses de prisión, impuesta en virtud de las sentencias condenatorias proferidas en su contra el 19 de octubre de 2009 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo, y el 2 mayo de 2012 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil por el delito de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El 27 de enero de 2023, este Juzgado negó la solicitud de libertad condicional impetrada por el sentenciado ARGEMIRO RAMÍREZ PÉREZ, por no cumplir con el aspecto subjetivo, alusivo a la prohibición expresa de la norma, aspecto que descarta el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.
3. Contra la anterior decisión el sentenciado ARGEMIRO RAMÍREZ PÉREZ interpuso recurso de apelación¹, sin embargo, no allegó la sustentación dentro del término legal oportuno. Una vez surtidos los términos de traslado por parte de la secretaría del Centro de Servicios Administrativo adscrito a este Juzgado, estos fenecieron sin que ninguna de las partes se hubiese pronunciado al respecto².

¹ Folio 232- Acta de Notificación Personal del auto adiado 27 de enero de 2023.-

² Folio 238 (frontal y reverso)- Constancia Secretaria respecto al auto de fecha 7 de febrero de 2023, mediante el cual resuelve negar libertad condicional.

4. Sería del caso resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, sino fuese porque omitió la sustentación del disenso y por ello se desconocen los motivos de inconformidad frente a las decisiones adoptadas por este Juzgado.

En ese sentido, la interposición de recursos en contra de decisiones judiciales que afecten a las partes debe cumplir los presupuestos legales de legitimación, interés y oportunidad, pero además, así como deben conocerse las razones de la judicatura para garantizar la presunción de acierto y legalidad de lo allí decidido, y permitir su contradicción, también deben conocerse los contrargumentos que tiene la parte frente a la determinación adoptada. Es por ello que el recurrente tiene la carga de exponer clara y suficientemente los motivos que tiene para refutar la decisión cuestionada, delimitando con ello el objeto de la controversia y los puntos de inconformidad que pretende sean resueltos por quien desata el recurso.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado frente al presupuesto de sustentación de los recursos, indicando:

*“De ahí que la fundamentación de la apelación constituya un acto trascendente en la composición del rito procesal, en la medida que no basta con que el recurrente exprese inconformidad genérica con la providencia impugnada, sino que le es indispensable concretar el tema o materia de disentimiento, presentando los argumentos fácticos y jurídicos que conducen a cuestionar la determinación impugnada, carga que de no ser acatada, obliga a declarar desierto el recurso, sin que se abra a trámite la segunda instancia, toda vez que de frente a una fundamentación deficiente el funcionario no puede conocer acerca de qué aspectos del pronunciamiento se predica el agravio. Pero una vez satisfecho el presupuesto de la fundamentación explícita o suficiente, en cuanto identifica la pretensión del recurrente, adquiere la característica de convertirse en límite de la competencia del superior, en consideración a que sólo se le permite revisar los aspectos impugnados”.*³

*“La impugnación es la herramienta de carácter constitucional que tienen las partes para controvertir la legalidad de la providencia emitida. Por este motivo, el recurrente debe ser claro y coherente al expresar las razones por las cuales considera que la decisión cuestionada no se ajusta a las normas procesales o sustantivas en las que se debe fundamentar. Cualquier otra expresión o manifestación del recurrente que no esté dirigida a demostrar esta inconsistencia legal, no puede considerarse como sustento de la impugnación. Ello no implica necesariamente el uso de un lenguaje técnico, sobre todo cuando el recurrente no es abogado, como que basta la expresión de los argumentos de oposición presentados en forma clara y comprensible”.*⁴

5. Así las cosas, conforme lo previsto en el artículo 179A del Código de Procedimiento Penal, la ausencia de sustentación de los recursos interpuestos en contra de las decisiones judiciales, tiene como consecuencia que estos se declaren desiertos, dado que esa omisión desconoce la carga argumentativa del recurrente y el principio de limitación del objeto del recurso; el cual vincula material y jurídicamente al Juez al momento de resolver la controversia planteada

³ Sentencia 11 de abril de 2007. Radicado: 23667

⁴ Auto 23 de febrero de 2011. Radicado: 35678

por el censor, ya que su competencia recaerá únicamente frente a los aspectos impugnados.

En consecuencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ARGEMIRO RAMÍREZ PÉREZ en contra de la decisión proferida por este Juzgado 27 de enero de 2023, mediante la cual se negó la solicitud de libertad condicional del mismo, dentro de este asunto.

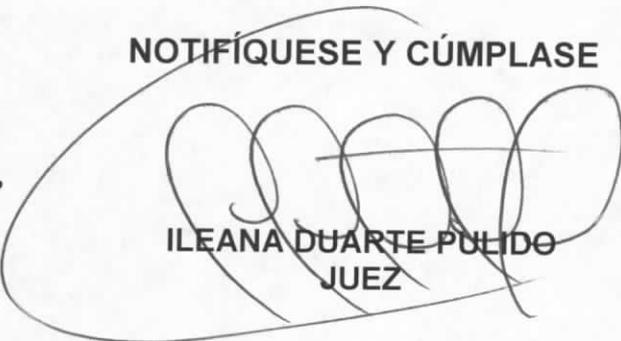
Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ARGEMIRO RAMÍREZ PÉREZ en contra de la decisión proferida por este Juzgado 27 de enero de 2023, mediante la cual se negó la solicitud de libertad condicional dentro de este asunto, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

2.2.